



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4766/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Lagos de Moreno

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Información incompleta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se confirma toda vez que el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica para la consulta de la información pública solicitada y aunado a ello, acreditó la efectiva disponibilidad de la misma; por lo que a consideración del Pleno, el recuso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 4766/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lagos de Moreno

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4766/2022**, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Lagos de Moreno**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 24 veinticuatro de agosto** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 140286222000312.**

2. Respuesta a la solicitud de información pública. El día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0434022.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4766/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 20 veinte de septiembre de 2022** dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este

Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por ambas partes, los siguientes documentos en copia simple:

- a) Solicitud de información pública presentada; y
- b) Respuesta a dicha solicitud.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

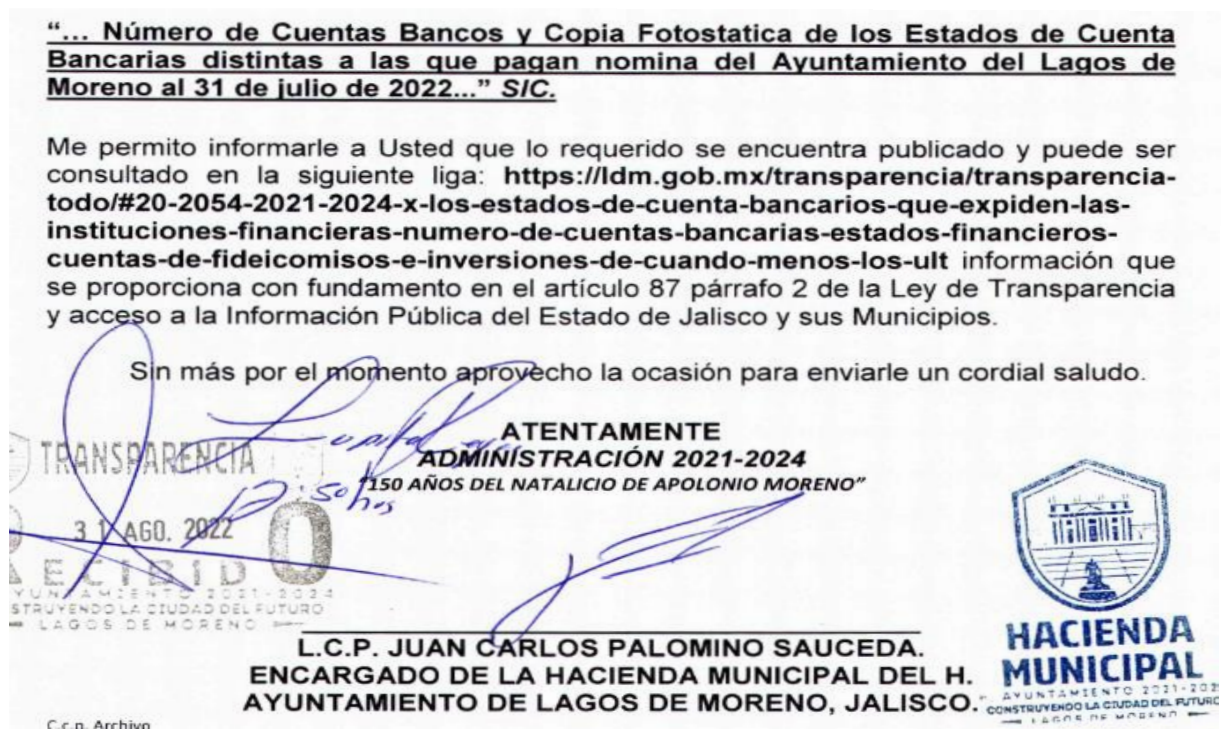
En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“Número de Cuentas Bancos y Copia Fotostatica de los Estados de Cuenta de Cuentas Bancarias distintas a las que pagan nomina del Ayuntamiento de Lagos de Moreno al 31 de julio del año 2022”

Derivado de lo anterior, Unidad de Transparencia del sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de respuesta correspondiente, esto, en sentido afirmativo, señalando para tal efecto lo siguiente:



Inconforme con tal respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando, a la letra, lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

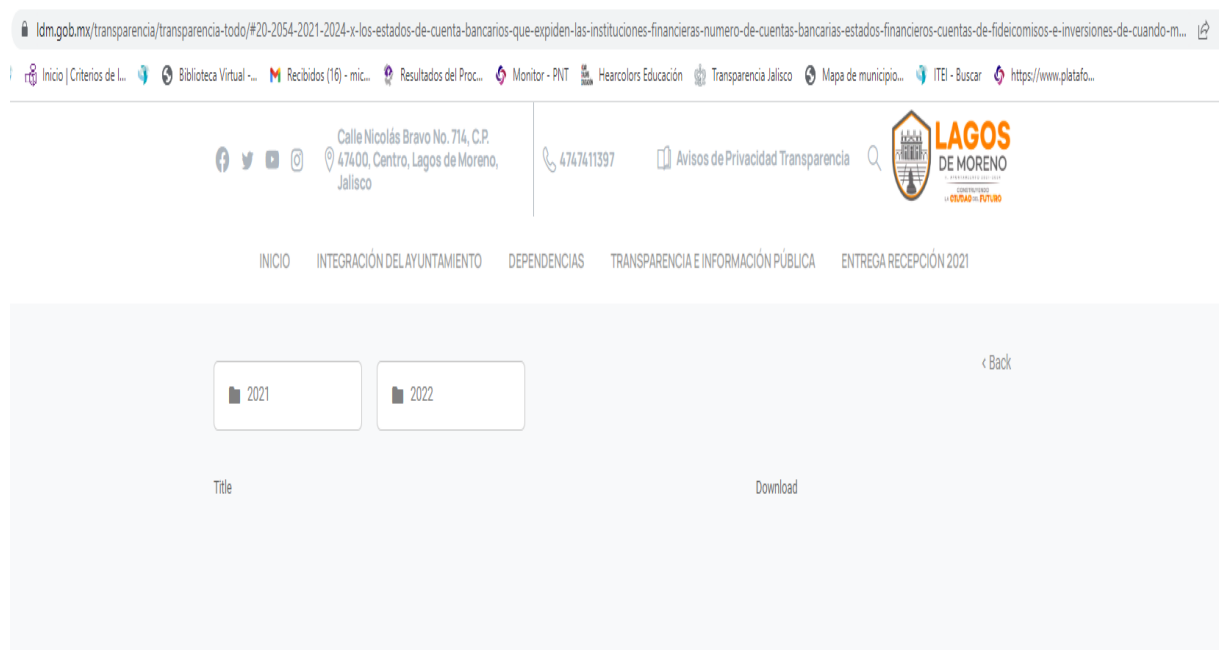
Interpongo el Recurso de Revisión debido a que la información con la que dan respuesta a mi solicitud es incompleta y errónea, puesto que en la respuesta refieren que la información que solicito, se encuentra en una ruta de un link que me describen, sin embargo dicha ruta es inexistente y no me da oportunidad de entrar a nada en concreto, es el motivo por el que me inconformo toda vez que con fundamento en el Artículo 8vo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su fracción V respecto a la información financiera patrimonial y administrativa particularmente en su inciso x respecto a que la ley refiere tengo derecho a que se me proporcionen los estados de cuenta bancarios que expiden

las instituciones financieras números de cuenta bancarias, estados financieros cuentas de fideicomiso e inversiones de cuando menos los últimos seis meses, es por lo que encontrándome en tiempo y forma solicito debidamente fundado y motivado se me de respuesta a este recurso interpuesto, de conformidad a la Ley.

Ahora bien, en virtud de dichos agravios, el sujeto obligado ratificó los términos de la respuesta impugnada y a su vez, remitió impresiones de pantalla como evidencia de la efectiva disponibilidad de la información solicitada, esto, en su página web; por lo que en tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a dicho respecto, se tuvo por precluido el derecho respectivo toda vez que concluido el plazo otorgado para formular manifestaciones, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Bajo esa tónica, y con apego a lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno se encuentra en posibilidades legales y materiales para resolver lo conducente; por lo que en ese sentido se tiene a bien señalar que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud de información pública presentada, toda vez que proporcionó la dirección electrónica a través de la cual se puede consultar la información pública solicitada; hecho que se logra corroborar mediante la consulta de las siguientes imágenes:

Al ingresar a la dirección electrónica proporcionada se aprecia la publicación de dos carpetas. Una atinente al año 2021 dos mil veintiuno y otra que corresponde al año en curso.



Al dar clic al año 2021 dos mil veintiuno, se aprecia que la publicación de información por mes, por lo que, al dar clic al mes de interés (en este caso se dio clic al mes de

octubre), se aprecia la disponibilidad de los siguientes archivos en formato pdf.

ldm.gob.mx/transparencia/transparencia-todo/#20-3114-octubre-1646680784

Inicio | Criterios de L... Biblioteca Virtual ~... Recibidos (16) - mic... Resultados del Proc... Monitor - PNT Hearcolors Educación Transparencia Jalisco Mapa de municipio... ITEI - Buscar https://w

Calle Nicolás Bravo No. 714, C.P. 47400, Centro, Lagos de Moreno, Jalisco 4747411397 Avisos de Privacidad Transparencia



INICIO INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEPENDENCIAS TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGA RECEPCIÓN 2021

Back

Title	Download
 OCT 21 692176126	Preview 
 OCT 21 1134779323	Preview 
 OCT 21 844243948	Preview 
 OCT 21 887136421	Preview 
 OCT 21 1016444071	Preview 
 OCT 21 1017072220	Preview 
 OCT 21 0105808928	Preview 
 OCT 21 0107205155	Preview 

Finalmente, al dar clic a los archivos, se advierte que éstos corresponden a los estados de cuenta solicitados (se anexa imagen atinente al primer archivo)



ESTADO DE CUENTA / ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES

ESPACIOS PUBLICOS 2011
MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO JALISCO
CALLE FCO GLEZ LEON SN SN
LAGOS DE MORENO CENTRO
LAGOS DE MORENO JAL. C.P. 47400
SUCURSAL: 0817 LAGOS DE MORENO
TIPO DE ENVIO: CORREO



NO. DE CLIENTE: 13080232
RFC: MLM630725HU4
DATOS DE SUCURSAL:
PLAZA:
DIRECCIÓN: CONSTITUYENTES 442 CENTRO
TELÉFONO: 7420800

INFORMACIÓN DEL PERIODO

Periodo	Del 01/Octubre/2021 al 31/Octubre/2021
Fecha de corte	31/Octubre/2021
Moneda	PESOS

Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES	0692176126	072 362 00692176126 6	\$65,530.77	\$65,530.77
TOTAL			\$65,530.77	\$65,530.77

DETALLE

ENLACE GLOBAL PM S/INT. ▾

Resumen del periodo

Saldo inicial del periodo	\$ 65,530.77
+ Total de depósitos	\$ 0.00
- Total de retiros	\$ 0.00
+ Intereses Netos Ganados	\$ 0.00
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas	\$ 0.00
- IVA sobre comisiones (16%)	\$ 0.00
- Intereses Cobrados / Pagados	\$ 0.00
Saldo actual	\$ 65,530.77
Saldo disponible al día*	\$ 65,530.77
Saldo Promedio	
Saldo promedio mínimo	\$ 0.00
En el Periodo 01 Oct al 31 Oct:	\$ 65,530.77
Días que comprende el periodo	31
Intereses devengados	
Tasa Bruta Anual	0.00%
Interés Tasa Bruta Anual	\$ 0.00
Retención de ISR	\$ 0.00
INTERESES NETOS GANADOS	\$ 0.00
Saldo no disponible al día	
Depósitos de Cheques S.B.C.	\$0.00
Ret. Garantía Líquida	\$0.00
Comisiones pendientes de aplicar	\$0.00
Compras no aplicadas	\$0.00
TOTAL	\$0.00
Resumen de comisiones	
Cheques girados	0
Cheques girados sin comisión	0
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	\$ 0.00
Por cheques devueltos	\$ 0.00
Otras comisiones	\$ 0.00

ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES

(Saldo inicial de \$65,530.77)



DEPÓSITOS	\$0.00
RETIROS	\$0.00
COMISIONES	\$0.00
OTROS CARGOS	\$0.00
SALDO FINAL	\$65,530.77

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar que la publicación de la información pública solicitada se encuentra actualizada al mes de noviembre del año en curso.

7

Visto y analizado todo lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, por lo que este Pleno determina **confirmar la respuesta impugnada**, esto, por lo antes expuesto, fundado y motivado, así de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en tal virtud, se dictan los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se confirma la respuesta del sujeto obligado toda vez que entregó 20 veinte megabytes de la información pública solicitada y, a su vez, puso a disposición la información faltante, esto para su consulta directa y de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4766/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR